2026/2059

18.9.2026

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2059 DE LA COMISIÓN

de 17 de septiembre de 2026

por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a una solicitud de Polonia para no aplicar el requisito de instalar el ETCS a bordo de las locomotoras establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 de la Comisión

[notificada con el número C(2026) 6338]

(El texto en lengua polaca es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea ([1]), y en particular su artículo 7, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El 26 de mayo de 2026, Polonia presentó a la Comisión una solicitud para no aplicar el punto 7.4.2.1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 de la Comisión ([2]) a doce nuevas locomotoras diésel destinadas a circular en la línea n.º 65 («la solicitud»). La solicitud se presentó sobre la base del artículo 7, apartado 1, letra d), de la Directiva (UE) 2016/797.

(2) El punto 7.4.2.1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 establece el requisito de que los vehículos de nueva construcción estén equipados y listos para su explotación con el Sistema Europeo de Control de Trenes (ETCS).

(3) El proyecto mencionado en la solicitud consiste en la compra de doce locomotoras diésel por parte de PKP Linia Hutnicza Szerokotorowa Sp. z o.o. Estos vehículos circularán en Ucrania y Polonia en la línea n.º 65. Dicha línea tiene un ancho de vía de 1 520 mm, distinto del de la red ferroviaria principal de la Unión. La línea no está equipada con ETCS en tierra.

(4) Según los documentos presentados por Polonia, el cumplimiento del punto 7.4.2.1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 implicaría un coste adicional de 18 000 000 PLN, ya que el ETCS tendría que instalarse además de los dos sistemas polacos de protección del tren de clase B, el SHP y el sistema de radio con función de radioparada, que se instalan en la línea n.º 65. La instalación del ETCS en tierra en la línea n.º 65 implicaría un coste adicional de entre 1 500 000 PLN y 7 000 000 PLN por kilómetro. Esta instalación no está prevista en el plan nacional polaco de aplicación de la especificación técnica de interoperabilidad de los subsistemas de control-mando y señalización.

(5) Como disposición alternativa, Polonia propone aplicar el punto 7.4.2.1, apartado 2, punto 3, letra a), del anexo del Reglamento (UE) 2016/919 de la Comisión ([3]), en su versión vigente el 27 de septiembre de 2023. De conformidad con dicha disposición, el requisito de estar equipado con ETCS no debe aplicarse a los vehículos nuevos que no circulen por tipos específicos de líneas. Los vehículos que circulen únicamente por la línea n.º 65 no requieren la instalación del ETCS, ya que no es una línea de alta velocidad, ni una línea en los corredores definidos en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/6 de la Comisión ([4]), ni una línea que garantice las conexiones con los principales puertos, estaciones de clasificación, terminales de mercancías y zonas de transporte de mercancías europeos definidos en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/6.

([1]) DO L 138 de 26.5.2016, p. 44, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2016/797/oj.

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 de la Comisión, de 10 de agosto de 2023, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2016/919 (DO L 222 de 8.9.2023, p. 380, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/1695/oj).

([3]) Reglamento (UE) 2016/919 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de «control-mando y señalización» del sistema ferroviario de la Unión Europea (DO L 158 de 15.6.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/919/oj).

([4]) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/6 de la Comisión, de 5 de enero de 2017, sobre el plan de despliegue europeo del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (DO L 3 de 6.1.2017, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/6/oj).

(6) Teniendo en cuenta la justificación de la solicitud presentada por Polonia y la disposición alternativa propuesta, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 1, letra d), y apartado 4, de la Directiva (UE) 2016/797 en lo que respecta a las doce nuevas locomotoras diésel destinadas a circular en la línea n.º 65. Procede, por tanto, aceptar la solicitud.

(7) Está previsto que las locomotoras en cuestión se entreguen a más tardar en 2032. Según la planificación de las revisiones técnicas de dichas locomotoras, la revisión P5, que exige la sustitución de los equipos de control-mando y señalización, está programada para veinticuatro años después de la adquisición. Por consiguiente, la presente Decisión debe aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2056 o hasta que se haya instalado el ETCS en tierra en la línea n.º 65, si esta fecha es anterior.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité contemplado en el artículo 51, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/797.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se acepta la solicitud de Polonia de 26 de mayo de 2026 de no aplicar el punto 7.4.2.1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 a las doce nuevas locomotoras diésel que circularán por la línea n.º 65, con la condición de que se apliquen las medidas alternativas propuestas por Polonia.

Artículo 2

Polonia notificará sin demora indebida a la Comisión los siguientes casos:

a) una vez instalado el ETCS en tierra en la línea n.º 65, y

b) cuando tenga información de que la no aplicación a que se refiere el artículo 1 puede comprometer razonablemente la seguridad del sistema ferroviario.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2056 o hasta la notificación a que se refiere el artículo 2, letra a).

Hecho en Bruselas, el 17 de septiembre de 2026.

Por la Comisión
Apostolos TZITZIKOSTAS
Miembro de la Comisión